INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 175 b LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

PREÁMBULO

1. - La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que incorpora la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, regula la contratación del sector público. La finalidad de la Ley es la de garantizar que la referida contratación se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos así como la de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

El ámbito subjetivo de la LCSP lo integran tres grupos o categorías de entes, organismos y entidades que resultan relevantes para determinar el concreto régimen de contratación que deba seguirse: 1) Administraciones Públicas; 2) Poderes adjudicadores que no ostentan la condición de Administraciones Públicas, y 3) Entes, organismos y entidades que no tienen la consideración de poderes adjudicadores. Así resulta del artículo 3, apartados 2 y 3, en relación con los artículos 122, 173 y 176 de la LCSP.

El concepto delimitado en el punto 2 precedente aparece precisado en el artículo 3, apartado 3, de la LCSP, siguiendo la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. A la vista de este precepto, dicho concepto resulta de la conjunción de los siguientes requisitos: A) Ha de tratarse de entes, organismos o entidades (siendo indiferente su forma de personificación jurídica y, por tanto, careciendo de trascendencia que se trate de personificación jurídico-pública o de personificación jurídico-privada) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter mercantil o industrial. B) Ha de cumplirse, al menos, una de las tres siguientes exigencias: 1) Que una o varias Administraciones Públicas o uno o varios poderes adjudicadores financien mayoritariamente su actividad; 2) Que una o varias Administraciones Públicas o uno o varios poderes adjudicadores controlen su gestión; y 3) Que una o varias Administraciones Públicas o uno o varios poderes adjudicadores nombren a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia.

2.- La entidad mercantil TURISMO DE TENERIFE, S. A. (antes denominada Sociedad de Promoción Exterior de Tenerife-SPET) se configura como una sociedad mercantil, anónima, cuyo capital pertenece mayoritariamente al Cabildo Insular de Tenerife. El marco normativo en el que se encuadra tiene como punto de partida el artículo 85.ter1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local. Al tiempo, por razón de su forma de sociedad anónima, queda sometida al Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. El artículo 2 de los Estatutos de TURISMO DE TENERIFE, SA expresa su objeto social, o actividad o actividades para cuya realización la sociedad se constituye, señalando que es: "la promoción, desarrollo y potenciación de las actividades económicas, especialmente de la actividad turística, que contribuyan a impulsar el desenvolvimiento económico de la Isla de Tenerife.". Por ello añade que: "Le están especialmente encomendadas dentro de su objeto social, entre otras, las siguientes actividades:" aludiendo a la: "Promoción y potenciación del turismo en Tenerife y en el exterior." Atiende así a una finalidad de interés general, de fomento, en esencia, del turismo insular, competencia del Cabildo de Tenerife, que no tiene carácter mercantil o industrial. Al tiempo, el Cabildo de Tenerife designa a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de TDT SA y ésta desarrolla la mayor parte de su actividad para el

Cabildo de Tenerife y otras Administraciones Públicas.

Así las cosas, TURISMO DE TENERIFE, S. A. queda integrado en el sector público, con el carácter de poder adjudicador que no ostenta la condición de Administración Pública y sometido a la Ley de Contratos del Sector Público con el alcance que la propia Ley determina, tal y como ha sido reconocido por el propio Cabildo mediante acuerdo de su Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2008.

- 3.- La LCSP establece las "normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas" (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III, artículos 173 a 177). Entre estas normas, la Ley distingue las relativas a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y las aplicables a aquellos otros contratos no sujetos a armonización, disponiendo ciertas reglas para los primeros (artículo 174) y ordenando a los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas la aprobación de unas Instrucciones internas de obligado cumplimiento en las que se regulen los procedimientos de contratación aplicables a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebren, con el fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa (artículo 175).
- 4.- Por consiguiente, estas Instrucciones responden a la necesidad de regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre TURISMO DE TENERIFE, S. A., dando así cumplimiento a la exigencia derivada del artículo 175 LCSP.

CAPÍTULO I.- REGLAS GENERALES.

INSTRUCCION 1a. - Objeto.

Estas Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 175 de la LCSP, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre TURISMO DE TENERIFE, S. A. (en adelante TDT, SA) a fin de garantizar que la contratación de esta entidad, en tanto integrada en el sector público local, con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

INSTRUCCION 2^a .- Obligatoriedad.

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en al ámbito interno de TDT, SA. Se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil del contratante en los términos establecidos por la LCSP y en estas Instrucciones.

INSTRUCCION 3ª .- Interpretación.

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones se resolverá de modo que se alcance la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en la Instrucción 1ª. Podrá acudirse para integrar las lagunas que existieran en las presentes Instrucciones, a falta de norma en el derecho supletorio, a la integración mediante la analogía con la LCSP.

INSTRUCCION 4^a .- Contratos incluidos en las presentes instrucciones.

- 1.- Son contratos de TDT SA objeto de las presentes instrucciones los contratos onerosos incluidos en el ámbito de aplicación de la LCSP, de acuerdo con ella, no sujetos a regulación armonizada y, por tanto: a)Los contratos relacionados en el artículo 13.2 de la LCSP; b) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27, ambas inclusive, del Anexo II de dicho texto legal, cualquiera que sea su cuantía, y c) Los contratos de obras, los contratos de suministro y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16, ambas inclusive, del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado conforme a las reglas que establece el artículo 76 sea inferior a las cuantías que para cada uno de los indicados tipos establecen los artículos 14 (contratos de obras, 5.278.000 euros), 15 (contratos de suministro, 211.000 euros) y 16 (contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16, ambas inclusive, del Anexo II—, 211.000 euros) de la LCSP.
- 2. Para la calificación de los tipos de contratos de obras, de suministro y de servicios se atenderá a las definiciones contenidas en los artículos 6, 9 y 10 de la citada Ley.
- 3. Estas instrucciones no tienen por objeto los contratos armonizados, sometidos a la LCSP en los términos establecidos en la misma y cuya adjudicación habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 174. Tampoco son de aplicación a los negocios y relaciones jurídicas excluidos de la LCSP de conformidad con su artículo 4.1

INSTRUCCION 5^a Contratos mixtos.

Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes tipos de contratos en un contrato mixto cuando dichas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre si y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de un determinado fin o necesidad. Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

INSTRUCCION 6^a .- Naturaleza y régimen de los contratos.

- 1.-Los contratos que celebre TDT SA tienen la consideración de contratos privados.
- 2.- Los contratos objeto de las presentes instrucciones se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la LCSP; en los términos en ella previstos, y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

INSTRUCCION 7^a .- Jurisdicción competente y recurso especial.

- 1.-El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre TDT SA.
- 2.- No obstante respecto a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II que superen el umbral indicado en el artículo 37. 1 de la LCSP (211.000 euros) procede el recurso especial en materia de contratación establecido en el propio artículo 37 LCSP, y el régimen de adopción de medidas provisionales regulado por el artículo 38, previo a la vía contencioso administrativa. Como quiera que en los procedimientos que articulan las presentes instrucciones no existe distinción entre adjudicación provisional y definitiva, el recurso especial procederá contra la propuesta de adjudicación que, en los casos en que tenga cabida este recurso, será comunicada a los licitadores, a tal fin. Será órgano competente para conocer y resolver el recurso especial y acordar la adopción de las medidas el Consejero del Area de Turismo y Planificación.

INSTRUCCION 8^a .- Arbitraje.

1. No obstante lo dispuesto en la Instrucción anterior TDT SA podrá remitir a arbitraje, conforme a

la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos objeto de las presentes Instrucciones.

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquellos exigibles, y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato, sin que la falta de aceptación del arbitraje por el licitador pueda ser tenida en cuenta en la adjudicación del contrato, la cual atenderá en todo caso a la oferta económicamente más ventajosa.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.

INSTRUCCION 9^a .- Necesidad e idoneidad del contrato.

TDT SA no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

INSTRUCCION 10^a .-Plazo de los contratos.

- 1.- La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.
- 2.-El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.
- 3. Los contratos menores, entendiendo por tales los definidos como tal en la LCSP, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

INSTRUCCION 11^a .- Libertad de pactos.

En los contratos que celebre TDT SA podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público al que aquella atiende, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

INSTRUCCION 12^a .- Contenido mínimo de los contratos.

- 1. Los contratos que celebre TDT SA deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones salvo que, de existir pliego, se recojan en los mismos en cuyo caso habrá de hacerse una remisión concreta:
- 1. La identificación de las partes.
- 2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3. La definición del objeto del contrato.
- 4. La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6. El precio cierto o el modo de determinarlo.
- 7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórroga, si estuviesen previstas.
- 8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

- 9. Las condiciones de pago.
- 10. Los supuestos en que procede la resolución.
- 11. El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.
- 12. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- 2.- Se exceptúan de lo anterior los contratos menores, en los que bastará, para describir el contenido, la factura que exprese la prestación, ajustada a la normativa fiscal. En los suministros o servicios cuya prestación se acredite en el tráfico comercial por el correspondiente comprobante o recibo, bastará éste en el en el que ha de constar al menos la identidad de la empresa que lo emite, el objeto de la prestación, la fecha y el importe.
- 3.-El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.

INSTRUCCION 13^a Perfección y forma de los contratos.

- 1.- Los contratos de TDT SA se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en su domicilio social.
- 2. Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo TDT SA contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia tal como se recoge en el artículo 97 LCSP.
- 3.- Los contrato se formalizara en documento privado pudiendo cualquiera de las partes, a su costa, interesar la elevación a público. En los contratos menores la factura o recibo hará las veces de documento contractual.

INSTRUCCION 14^a .- Objeto de los contratos.

- 1.- Los contratos han de tener un objeto determinado, sin que puedan fraccionarse con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que en cada caso correspondan.
- 2.- No obstante, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.
- 3. Igualmente podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.
- 4.- En ambos casos las normas o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

INSTRUCCION 15^a .- Precio de los contratos.

- 1. Los contratos tendrán un precio cierto expresado en euros, si bien su pago podrá hacerse mediante otras contraprestaciones si las leyes así lo permiten. En la documentación preparatoria del contrato los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. En todo caso, el importe del IGIC, IVA o impuesto equivalente que deba soportar TDT SA se indicará siempre como partida independiente del precio.
- 2.- Podrá establecerse que la totalidad o parte del precio de los contratos sea satisfecho en moneda distinta del euro, en cuyo caso se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.
- 3.- Se admitirá el pago aplazado siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser aquél necesario, y se pacte en el contrato, y el aplazamiento no suponga un

encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.

- 4-. El precio de los contratos podrá fijarse a tanto alzado, por la totalidad o parte de las prestaciones objeto de aquellos, o mediante precios unitarios aplicables a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten, y podrá ser actualizado, en los términos de la presentes instrucciones.
- 4.- Con carácter excepcional podrán celebrarse contratos con precios provisionales en los supuestos y condiciones y con los límites determinados por el apartado 5 del artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público.

INSTRUCCION 16^a Estimación del valor de los contratos.

Para el cálculo del valor estimado de los contratos que celebre TDT SA se tendrán en cuenta, preceptivamente y a todos los efectos, las reglas establecidas por los artículos 74 a 76 de la LCSP.

INSTRUCCION 17^a Actualización, revisión y variación del precio de los contratos.

- 1. El precio de los contratos podrá ser actualizado, siempre que así se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de su convocatoria y pactado en el contrato, cuando deba ser ajustado, al alza o a la baja, para acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución.
- 2. En el supuesto de una alteración imprevista e imprevisible y sobrevenida de las circunstancias determinantes del contrato, que suponga una desproporción ostensible en el equilibrio de sus prestaciones, tal como fue estructurado el contrato con su adjudicación y firma podrá pactarse con el contratista la revisión del precio de los contratos, siempre que ello no afecte a su objeto, a su plazo y a las condiciones esenciales de la prestación, salvo el precio. Esta revisión del precio podrá hacerse tanto al alza como a la baja.
- 3.En atención a su naturaleza y objeto, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse con precisión en la documentación preparatoria, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, y la cuantía máxima, que serán pactadas en el contrato.

CAPITULO III LAS PARTES EN EL CONTRATO.

INSTRUCCION 18^a Órgano de contratación.

- 1.-La representación de TDT SA será ejercida por su Consejo de Administración, según lo dispuesto en sus Estatutos, quien asumirá la condición de órgano de contratación.
- 2.-El órgano de contratación podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares, para la celebración de los contratos, cumplidas las exigencias establecidas por los Estatutos y por la legislación vigente.

INSTRUCCION 19^a Responsable del contrato.

- 1.-El órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, de acuerdo con las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- 2.-El ejercicio de esa función podrá atribuirse a una persona física o jurídica, interno o externa a TDT SA.

INSTRUCCION 20^a .- Perfil del contratante.

- 1.- El órgano de contratación de TDT SA difundirá a través de Internet su perfil de contratante y especificará la forma de acceso a este perfil en su página Web institucional, en la Plataforma de Contratación del Estado a que se refiere el artículo 309 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los pliegos y anuncios de licitación.
- 2.- El perfil del contratante incluirá todos los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de TDT SA se que estime conveniente y, entre ellos, necesariamente las presentes instrucciones y todas las convocatorias o anuncios de licitación de contratos cuyo valor estimado sea superior a 50.000€y sus resultados cuando su importe sea superior al expresado en el artículo artículo 122.3 LCSP para los contratos menores. La convocatoria de licitación habrá de informar, de los datos esenciales que permitan conocer la existencia de la licitación proyectada y su contenido mínimo, en los términos establecidos para cada modalidad de contratación en las presentes instrucciones. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de acudir a medios de publicidad adicionales
- 3.- El sistema informático que soporte el perfil del contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en aquél.
- 4.- La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de los contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III de la Ley de Contratos del Sector Público sobre "adjudicaciones de los contratos" y en estas Instrucciones.

INSTRUCCION 21^a Condiciones de aptitud del contratista.

Sólo podrán contratar con TDT SA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato.

INSTRUCCION 22^a .- Capacidad de obrar.

- 1.- Serán de aplicación los preceptos de la LCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 46), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 47), y a las uniones temporales de empresas (artículo 48). Son también aplicables las previsiones del artículo 44 (necesidad de que las empresas no comunitarias acrediten que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con las entidades del sector público asimilables a las enumeradas en el artículo 3 de forma sustancialmente análoga) y del artículo 45 (imposibilidad de que concurran a las licitaciones empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado)
- 2.-La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

INSTRUCCION 23^a Prohibiciones de contratar.

- 1.- No podrán contratar con TDT SA las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias expresadas en el apartado 1 del artículo 49 de la LCSP.
- 2.- La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- 3.- Los empresarios presentarán, con la documentación general, una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, en la forma establecida en el punto anterior, antes de la formalización del contrato, por el empresario que haya resultado adjudicatario.

INSTRUCCION 24^a Solvencia.

- 1.- Para celebrar contratos con TDT SA los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo. La exigencia de clasificación, en los contratos incluidos en las presentes instrucciones, es potestativa para el órgano de contratación.
- 2.- La clasificación de un empresario para contratar con las Administraciones Públicas, en los términos establecidos por los artículos 54 y siguientes de la LCSP y otorgada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias será suficiente para celebrar con TDT SA los contratos a que se refiera la clasificación.
- 3.-Para la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, TDT SA podrá exigir, en cada contrato, uno o varios de los medios previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP u otros distintos que considere adecuados.

INSTRUCCION 25^a Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias.-

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

CAPITULO IV.- PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

INSTRUCCION 26^a .- Documentación preparatoria del contrato.

- 1. Los contratos que celebre TDT SA vendrán precedidos de una documentación preparatoria en la que se incluirá:
- a) Una propuesta del correspondiente Departamento en la que se justifique:
 - 1. la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato,
 - 2. la idoneidad de éste para satisfacerlas,
 - 3. la estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación, y

4. el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato y la expresión del motivo de su utilización.

b)El certificado del Departamento de contabilidad acreditativo de la existencia de recursos suficientes para cumplir la obligación de pago del precio del contrato, o el compromiso de su retención y afección a dicho pago si el precio debe satisfacerse con cargo a ejercicios futuros.

c)Los pliegos que han de regir el contrato en los supuestos en que hayan de existir conforme a la LCSP y a estas Instrucciones

La documentación preparatoria del contrato y el gasto que implica la contratación serán aprobados por el órgano de contratación.

2. En los contratos configurados por la LCSP como menores (los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos), bastará, como documentación preparatoria, con el certificado exigido en la letra b) del apartado anterior, una nota sucinta sobre la necesidad el contrato, y la aprobación del gasto.

INSTRUCCION 27^a .- Pliego de condiciones particulares y Pliego de prescripciones técnicas.

- 1.- En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público de cuantía igual o superior a 211.000 euros, deberá elaborarse un pliego de condiciones particulares y otro de prescripciones técnicas, que serán aprobados por el órgano de contratación y que formarán parte integrante del contrato.
- 2.- Los Pliegos de condiciones particulares incluirán las necesarias para definir el objeto del contrato y todos los pactos y condiciones que delimiten los derechos y obligaciones de las partes.
- 3.- Los Pliegos de prescripciones técnicas tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 101 de la LCSP.
- 4.- Los pliegos, conforme al artículo 102, en relación con los artículos 49.2.e) y 206.g) de la Ley, podrán establecer condiciones especiales de ejecución del contrato, penalidades por su incumplimiento, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a efectos de la resolución del contrato, o el de infracciones graves determinantes de la prohibición de contratar con TDT SA. Igualmente, de acuerdo con los artículos 103 y 104, establecerán el modo de obtener información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, y sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. Los liegos serán parte integrante del contrato.

INSTRUCCION 28^a Pliegos de características básicas.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a 50.000 euros deberá elaborarse un pliego, en el que se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. No obstante, el órgano de contratación podrá optar por utilizar un pliego de condiciones particulares y otro de prescripciones técnicas

INSTRUCCION 29^a Innecesariedad de Pliegos.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía igual o inferior a 50.000 euros no será preceptiva la elaboración de un pliego de características básicas, quedando a la determinación, en cada caso, o para determinadas categorías, del órgano de contratación.

INSTRUCCION 30^a .- Modelos de pliegos.

TDT SA podrá aprobar modelos de pliegos de condiciones particulares y de características básicas para su utilización en los contratos del mismo tipo. La aprobación de estos modelos corresponderá a

los órganos de contratación y requerirá el previo informe de los servicios jurídicos de la entidad.

INSTRUCCION 31^a Garantías para contratar.

- 1. El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. También podrá exigirla para asegurar la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato. Si se exige garantía definitiva deberá constituirse, previa a la formalización del contrato.
- 2. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas establecidas por el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato.
- 3. Cuando así se prevea por el órgano de contratación, la garantía que, eventualmente, deba prestarse en contratos distintos a los de obra podrá constituirse mediante retención en el precio.

INSTRUCCION 32^a .- Gastos de publicidad.

Los gastos ocasionados por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato correrán de cuenta del adjudicatario.

CAPITULO V ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

INSTRUCCION 33^a .- Principios.

La adjudicación de los contratos comprendidos en las presentes instrucciones, queda sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación.

INSTRUCCION 34^a .- Publicidad.

- 1.- TDT SA deberá insertar en su perfil de contratante la información relativa a la licitación de los contratos cuyo valor estimado sea superior a los 50.000 €que deban anunciarse de acuerdo con las presentes instrucciones, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda además dar publicidad por otros medios que considere adecuados.
- 2.- En los contratos de cuantía igual o inferior a 50.000 euros no es preceptiva sino facultativa la inserción en el perfil del contratante, pudiendo establecerse además, caso de inserción, medios adicionales de publicidad. Si no se verifica la inserción en el perfil, el órgano de contratación será el que establezca el modo de dar publicidad al mismo, cuando proceda el anuncio, que deberá ser proporcionado a la cuantía del contrato, objeto, características particulares del sector, localización geográfica, y factores análogos.

INSTRUCCION 35^a .- Transparencia, Igualdad de trato y no discriminación.

- 1. Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos del contrato deberán ser redactados de forma que sean totalmente accesibles a todos los posibles licitadores. No es necesaria su traducción a otros idiomas, sin perjuicio de que el órgano de contratación así lo estime procedente, en función de las características del mercado en que se inserte el contrato u otras circunstancias que lo justifiquen.
- 2. Todos los participantes deben poder conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas. Los plazos concedidos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.
- 3. La valoración de las proposiciones y la selección de la oferta más ventajosa se hará atendiendo a

criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán con anterioridad a la licitación, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución, el plazo de entrega en la ejecución u otros semejantes, y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva.

- 4. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico.
- 5. El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con criterios objetivos. Antes de rechazar una oferta por esa causa se solicitará información al licitador y el oportuno asesoramiento técnico.
- 6. La descripción del contrato no hará referencia a una fabricación u origen determinado, ni se referirá una marca, una patente, un tipo o una versión concreta, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato, se motiva expresamente y se acompañada de la mención "o equivalente".
- 7. No cabe imponer la condición de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro de la UE o de la misma región que TDT SA.
- 8. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
- 9. TDT SA no facilitará información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

INSTRUCCION 36^a .- Confidencialidad.

TDT SA respetará la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

INSTRUCCION 37^a .- Procedimientos de contratación.

Son procedimientos de contratación de TDT SA, respecto de los contratos no sujetos a regulación armonizada, el procedimiento abierto, el procedimiento restringido, el procedimiento negociado y el procedimiento de contrato menor. TDT SA podrá acudir a la tramitación urgente y de emergencia en los mismos casos y términos de la LCSP, en lo que sea de aplicación.

INSTRUCCION 38^a Procedimiento abierto.

- 1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá formular una proposición conforme al anuncio de licitación.
- 2. La convocatoria será acordada por el órgano de contratación y se realizara mediante un anuncio que deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a. La identificación de TDT SA como entidad contratante.
 - b. Objeto del contrato.
 - c. Presupuesto de licitación.
 - d. Plazo de ejecución.
 - e. Requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditarlos.
 - f. Criterios de adjudicación del contrato
 - g. En su caso, pliego que ha de regir el contrato y la fecha de su aprobación.
 - h. Plazo y forma de presentación de las proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.

- i. Lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas y técnicas, o técnicas solo en su caso, presentadas.
- j. Especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.
- 3. No obstante lo anterior, con relación a los contratos de cuantía inferior a 50.000 euros basta la publicación en el perfil de una somera descripción del contrato que se licita y la indicación de una dirección a lo que los interesados puedan dirigirse para obtener la información adicional sobre el mismo.
- 4. El plazo de presentación de las proposiciones no podrá ser inferior a 26 días naturales desde el anuncio, en el contrato de obras, y 15 días naturales en los restantes contratos. La documentación acreditativa de la personalidad, solvencia y demás extremos de carácter general, la oferta técnica y la propuesta económica se presentaran en sobres cerrados y separados pero agrupados.
- 5. Una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, previas las aclaraciones y subsanaciones que se estimen oportunas, en el plazo que confiera al efecto no superior a 10 días, se procederá a la apertura de la proposición económica y técnica, en el lugar, día y hora expresados en la convocatoria. No obstante podrá establecerse en la convocatoria la posibilidad de que la apertura de la propuesta técnica y su valoración sea previa a la apertura de la oferta económica y su consideración. En estos casos la convocatoria expresara el lugar día y hora de apertura de la primera, quedando diferida a un momento posterior la comunicación del lugar día y hora de apertura de la oferta económica.
- 6. Verificada las aperturas, se procederá, previos los asesoramientos oportunos, a la formulación de propuesta de adjudicación para su elevación al órgano de contratación.
- 7. El procedimiento abierto no debe tener una duración contada desde la publicación de la licitación hasta la adjudicación, superior a cuatro meses. El incumplimiento de este plazo produce el solo efecto de permitir a los licitadores retirar su proposición sin penalidad alguna.

INSTRUCCION 39^a .- Procedimiento restringido.

- 1. En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.
- 2. Sólo podrá acudirse este procedimiento cuando resulte más conveniente que acudir al procedimiento abierto para la selección del contratista, y así deberá justificarse en la documentación preparatoria
- 3. El órgano de contratación realizará un anuncio de licitación con el siguiente contenido:
 - 1. La identificación de TDT SA como entidad contratante.
 - 2. Objeto del contrato.
 - 3. Presupuesto de licitación.
 - 4. Plazo de ejecución.
 - 5. Criterios objetivos de solvencia y no discriminatorios con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.
 - 6. Resumen de los criterios de adjudicación del contrato.
 - 7. Plazo y forma de presentación de las solicitudes de invitación
 - 8. Especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.
- 4. No obstante lo anterior, con relación a los contratos de cuantía inferior a 50.000 euros basta la publicación en el perfil de una somera descripción del contrato que se licita y la indicación de una dirección a lo que los interesados puedan dirigirse para obtener la información adicional sobre el mismo.
- 5. El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará

a presentar oferta. En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva. El número de candidatos invitados a presentar proposiciones deberá ser igual, al menos, al mínimo que, en su caso, se hubiese fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

- 6. El plazo de recepción de solicitudes de participación no podrá ser inferior a 10 días.
- 7. Una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, previas las aclaraciones y subsanaciones que estime oportunas, en el plazo que confiera al efecto no superior a 10 días, el órgano de contratación seleccionará a los que deben pasar a la siguiente fase, a los que simultáneamente invitará por escrito a presentar sus ofertas.
- 8. El plazo mínimo para la recepción de ofertas es de 15 días a partir de la fecha de envío de la invitación.
- 9. Las invitaciones incluirán la referencia al anuncio de licitación publicado, la fecha límite para la recepción de ofertas, copia de los pliegos en su caso y de la documentación complementaria, o las indicaciones oportunas para permitir el acceso electrónico a estos documentos, los criterios de adjudicación del contrato y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones. No obstante podrá establecerse en la convocatoria la posibilidad de que la apertura de la propuesta técnica y su valoración sea previa a la apertura de la oferta económica y su consideración. En estos casos la invitación expresara el lugar día y hora de apertura de la primera, quedando diferida a un momento posterior la comunicación del lugar día y hora de apertura de la oferta económica.
- 10. La oferta técnica y la propuesta económica se presentaran en sobres cerrados y separados pero agrupados.
- 11. Verificada las aperturas, se procederá, previos los asesoramientos que corresponda, a la formulación de propuesta de adjudicación para su elevación al órgano de contratación.
- 12. El procedimiento restringido no debe tener una duración contada desde la publicación de la licitación hasta la adjudicación, superior a tres meses. El incumplimiento de este plazo produce el solo efecto de permitir a los licitadores retirar su proposición sin penalidad alguna.

INSTRUCCION 40^a .- Procedimiento negociado.

- 1. En el procedimiento negociado el contrato se adjudicará al empresario que sea justificadamente elegido por el órgano de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contratos con uno o varios de ellos.
- 2. El número de empresarios consultado no será inferior a 3, si fuera posible.
- 3. El órgano de contratación podrá acudir a este procedimiento en los mismos casos en que tiene cabida el procedimiento negociado en la LCSP. La concurrencia de la causa deberá motivarse y se incorporara al expediente. En particular podrá acudirse a este procedimiento en los contratos de obra inferiores a 1.000.000 euros y en los restantes contratos de cuantía inferior a 100.000 euros.
- 4. La licitación deberá anunciarse cuando se acuda al procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en las letras a) y b) del artículo 154, en la letra a) del artículo 155, o en la letra a) del artículo 158 de la LCSP. Cuando se acuda a este procedimiento por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, podrá prescindirse de la publicación del anuncio, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.
- 5. La licitación también deberá anunciarse cuando, acudiéndose a este procedimiento por la cuantía del contrato, artículo 155 d), 157 f), 158 e) y 159 LCSP- su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.
- 6. El anuncio contendrá, como mínimo,
 - a. La identificación de TDT SA como entidad contratante.
 - b. Objeto del contrato.

- c. Presupuesto de licitación.
- d. Plazo de ejecución.
- e. Requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditarlos.
- f. Condiciones económicas y técnicas objeto de negociación.
- g. En su caso, pliego que ha de regir el contrato y su aprobación.
- h. Plazo y forma de presentación de las proposiciones económicas y técnicas con indicación de fecha y hora límite.
- i. Lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas y técnicas presentadas y se iniciara la negociación.
- j. Especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.
- 7. Fuera de los casos expresados, no será necesario el anuncio, bastando con la invitación o consulta, con una somera descripción del contrato que se licita y la indicación de una dirección a lo que los interesados puedan dirigirse para obtener la información adicional sobre el mismo.
- 8. Las solicitudes de participación podrán presentarse en el plazo señalado en el anuncio o invitación.
- 9. Abiertas las proposiciones se iniciará la negociación, tomando como base las ofertas presentadas.
- 10. El interesado que pueda resultar adjudicatario del contrato, habrá de presentar, dentro del plazo en el que se le requiera, la documentación que permita apreciar sus condiciones de aptitud para celebrar el contrato.
- 11. El procedimiento negociado no debe tener una duración, contada desde el anuncio o desde la primera invitación cursada, superior a dos meses. El incumplimiento de este plazo produce el solo efecto de permitir a los licitadores retirar su proposición sin penalidad alguna.

INSTRUCCION 41^a Procedimiento de contrato menor.

El contrato menor requerirá la tramitación de un expediente en el que figure:

- a. Nota sucinta sobre la necesidad del contrato del área o servicio destinatario de sus prestaciones.
- b. El certificado del Departamento de contabilidad acreditativo de la existencia de recursos suficientes para cumplir la obligación de pago del precio del contrato
- c. Acuerdo aprobatorio del gasto y adjudicación por el órgano de contratación.
- d. Factura, recibo o comprobante según los casos.
- e. Conformidad de la recepción de la prestación objeto del contrato por el área o servicio destinatario.

INSTRUCCION 42^a Valoración de ofertas y adjudicación del contrato.

- 1. Corresponde al órgano de contratación la adjudicación del contrato o, en su caso, la declaración de desierto. También le corresponde la selección de las empresas invitadas en el procedimiento restringido.
- 2. El órgano de contratación actuará asistido por una Mesa en los procedimientos abierto y restringido. En el procedimiento negociado la constitución de la Mesa es potestativa para el órgano de contratación, según se determiné por éste.
- 3. La Mesa, caso de existir, estará compuesta por un Presidente y hasta un máximo de 5 vocales que se designarán por el órgano de contratación, uno de los cuales será el asesor jurídico de la entidad.
- 4. A la Mesa le corresponde:
 - a) la apreciación de las condiciones de aptitud de los contratistas mediante el examen de la documentación general aportada a tal fin
 - b) la elaboración de la propuesta de adjudicación que contendrá una aplicación motivada de los criterios de selección así como de las exclusiones que en su caso se

hubieren producido.

- c) La formulación de la propuesta de invitación en el procedimiento restringido.
- 4.- En caso de no constituirse Mesa, las funciones de propuesta expresadas en el punto anterior serán realizadas por el Jefe del Área o servicio correspondiente a la materia principal objeto del contrato.
- 5.- Tanto una como otro, podrán recabar el asesoramiento técnico que estimen oportuno, interno o externo, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.
- 6.- El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

INSTRUCCION 43^a .- Publicidad de la adjudicación.

La adjudicación del contrato se comunicará por escrito al oferente que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización, así como por escrito a cada uno de los restantes empresarios que hubiere formulado oferta. La adjudicación de los contratos cuya cuantía sea superior a las cantidades indicadas en el artículo 122.3 LCSP para los contratos menores se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Estas Instrucciones surtirán efectos en al ámbito interno de contratación de Turismo de Tenerife SA desde el 20 de junio de 2008.-